

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
Edificio Prudencio Rivera Martínez
505 Avenida Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

MÉNDEZ & CO., INC.
(Patrono)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO, LOCAL 901
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-09-2868

SOBRE: SUSPENSIÓN POR NO
DIVULGAR INFORMACIÓN
SOBRE INCIDENTE

ÁRBITRO:
FRANCISCO Á. TORRES ARROYO

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso, se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico, el 31 de agosto de 2011.

Por Méndez & Co., Inc., en adelante "Méndez" o "el Patrono", comparecieron: Lcdo. José A. Silva Cofresí, asesor legal y portavoz; Sra. Jackeline Montilla, directora de Recursos Humanos; y el Sr. Arturo Thurin Encarnación, ex empleado gerencial y testigo.

Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en adelante "Tronquistas" o "la Unión", comparecieron: Lcdo. José A. Cartagena, asesor legal y portavoz; Sr. José L. de Jesús García, delegado; y el Sr. Isaac Fernández Naranjo, querellante y testigo. Estuvo presente, además, la Sra. Carmen Espinosa, taquígrafa.

A las partes así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien ofrecer para sostener sus respectivas posturas.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar conforme al Convenio Colectivo, y la prueba presentada, si la suspensión del Sr. Isaac Fernández Naranjo estuvo o no justificada. De no estarlo, que el honorable árbitro provea el remedio adecuado. [Sic]

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES¹

ARTÍCULO XXXVI

ACIONES DISCIPLINARIAS

1. Toda acción disciplinaria que tome la Compañía contra un empleado regular podrá ser impugnada a través del Procedimiento de Quejas y Agravios. [Sic]
2. Las suspensiones disciplinarias no serán mayores de 15 días laborables, excepto la primera no será mayor de cinco (5) días laborables. [Sic]
3. Toda acción disciplinaria, incluyendo cartas de amonestación, serán notificadas por escrito al empleado, con copia al delegado de la Unión. El empleado junto con el delegado o representante tendrá derecho a discutir la acción disciplinaria. Una vez discutida, si la decisión favorece al empleado, se retirará de su expediente.
4. La amonestación escrita no permanecerá en vigor por un período mayor de doce (12) meses de la fecha de la notificación de la advertencia.

¹ Convenio Colectivo entre las partes de 2006-2012.

IV. TRASFONDO DE LA QUERRELLA

El Sr. Isaac Fernández Naranjo, querellante, trabajaba para Méndez en calidad de operador de maquinaria de tipo montacargas. Los hechos de este caso se remontan al viernes, 27 de febrero de 2009, poco antes de las 5:00 p.m., hora de salida del querellante, cuando Jaime González Montalvo, compañero de labores del querellante, chocó un portón ubicado en un pasillo interior (bajo techo) en las instalaciones del Patrono con el equipo para transportar mercancía –llamado “el mono” según el argot establecido en este taller de trabajo– que manejaba durante una baja en el servicio de energía eléctrica o “apagón de luz” el que se suscitó de manera momentánea y se restableció rápidamente.

Debido a que los hechos ocurrieron viernes, no es hasta la semana próxima que el Sr. Arturo Thurin, entonces gerente y supervisor inmediato del querellante, comenzó una investigación, observando, en primer lugar, las cámaras de seguridad del área del pasillo en que ocurrieron los hechos. Dichas cámaras, por su ubicación, no captaron el momento exacto de los hechos debido a que hasta donde alcanza la cobertura del lente comienza una curva en dicho pasillo. Luego de la curva ubica el portón del incidente. En el vídeo observado por el señor Thurin, entonces supervisor, se atisbó que tres empleados provenían del lugar de los hechos. Eran los empleados Jaime González Montalvo, Rafael Rivera Feliciano e Isaac Fernández Naranjo. El señor Thurin procedió

a entrevistar, por separado, a los empleados. Basado en la investigación hecha por el señor Thurin, el Patrono disciplinó al querellante por este no informar sobre el accidente ocurrido. Inconforme con la acción disciplinaria impuesta, la Unión radicó una Solicitud de Selección o Designación de Árbitro ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la suspensión de cinco (5) días de empleo y sueldo impuesta por el Patrono al Sr. Isaac Fernández Naranjo, fue justificada o no. El Patrono alegó que la imposición disciplinaria al querellante estuvo justificada. Por su parte, la Unión, alegó que el Patrono disciplinó de manera injustificada al querellante.

El Patrono, para probar su caso, presentó, en primer lugar, el informe que preparó el Sr. Arturo Thurin², entonces supervisor del querellante. En ese informe, el señor Thurin destaca el interrogatorio que se le efectuó al querellante sobre los hechos acaecidos. En dicho informe, y según lo manifestó el señor Thurin en la vista, el querellante no informó a su Patrono sobre el choque al portón de ese 27 de febrero de 2009. El querellante fue el último empleado que entrevistó el señor Thurin. Los empleados Jaime González y Rafael Rivera, que fueron interrogados primero que Fernández, el querellante de este caso, terminaron por decir la verdad de lo ocurrido.

² Exhibit 1 del Patrono. Informe del supervisor Arturo Thurin sobre entrevista realizada al querellante y a otros empleados relacionado con el incidente de choque a un portón el viernes, 27 de febrero de 2009.

Fernández, por su parte, al inicio del interrogatorio —el efectuado por el señor Thurin— dijo no saber nada sobre el incidente. Luego, admitió tener conocimiento del mismo.

La Unión presentó el testimonio del querellante. Este declaró que sabía, desde el primer momento, quién había chocado el portón, ya que el propio Jaime González le dijo que lo había chocado.

La semana posterior a los hechos, el querellante no notificó al Patrono sobre el incidente acontecido, aun cuando lo sabía desde que ocurrió. No fue hasta semana y media posterior a los hechos que lo notifica, pero luego de cambiar su versión de que lo recordó. Como mencionamos antes, en el interrogatorio de su abogado el querellante dijo que conocía de los hechos porque quien tuvo el incidente se lo comunicó en el propio lugar de los hechos al cabo de muy poco tiempo de la ocurrencia de dicho incidente. Ante dicha admisión, cabe traer a colación el siguiente aforismo: “a admisión de parte, relevo de prueba”.

El Patrono, no impuso al querellante lo dispuesto en el Manual de Empleados de Méndez en el Artículo XLIX Reglas de Méndez & Co., Inc., el cual en su parte pertinente expresa lo siguiente: 31- Entiendo que podría ser inmediatamente despedido si cometo uno de los siguientes actos: El no informar accidentes, daño a equipos rotos de su área de trabajo. Dar información falsa cuando los accidentes son investigados. [Sic] En su lugar, le impuso una acción disciplinaria menos severa, la cual está contenida en el

Artículo XXXVI Acciones Disciplinarias sección 2 del Convenio Colectivo. (Subrayado nuestro)

VI. LAUDO

Conforme al Convenio Colectivo y a la prueba presentada, estuvo justificada la acción disciplinaria impuesta por el Patrono al querellante. Se confirma la suspensión de cinco (5) días de empleo y sueldo impuesta al Sr. Isaac Fernández Naranjo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2015.



FRANCISCO Á. TORRES ARROYO
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

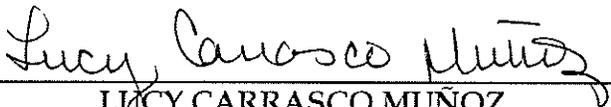
Archivado en autos, hoy, 13 de abril de 2015 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO JOSÉ A SILVA COFRESÍ
BUFETE FIDDLER GONZÁLEZ & RODRÍGUEZ
P O BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

SRA JACKELINE MONTILLA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
MÉNDEZ & CO INC
PO BOX 363348
SAN JUAN PR 00936-3348

LCDO JOSÉ A CARTAGENA MORALES
P O BOX 8599
SAN JUAN PR 00910

SR LEONEL MORALES APONTE
REPRESENTANTE
DIVISIÓN DE ARBITRAJE
UNIÓN DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III